

4. El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones, cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 3 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constancio Nieto Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Constancio Nieto Alonso, Teniente Coronel de Infantería retirado, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 2 de diciembre de 1960, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de 5 de julio de igual año de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, denegando al recurrente la clasificación de Mutilado Permanente B, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver, y absolvemos, a la Administración de la demanda promovida por don Constancio Nieto Alonso contra Resolución del Ministerio del Ejército de 2 de noviembre de 1960 que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 5 de julio de igual año de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que denegó al recurrente la clasificación de Mutilado Permanente B, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Capitán de La Legión don Antonio Fernández Díaz y al Patrón de Cabotaje don Tomás Suárez Santana*

Excmos. Sres.: A propuesta del Vicealmirante Comandante General de la Base Naval de Canarias, de conformidad con la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona,

vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Capitán de la Legión don Antonio Fernández Díaz.  
Patrón de Cabotaje don Tomás Suárez Santana.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1961.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

*ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Coronel de Estado Mayor del Ejército don Manuel Gutiérrez Flores.*

Excmos. Sres.: A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Coronel de Estado Mayor del Ejército don Manuel Gutiérrez Flores, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1961.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por el que se hace público el fallo que se cita*

Desconociéndose el actual paradero de Eduardo Vega Malo, que últimamente tuvo su domicilio en Cuanca (Ecuador), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 20 de diciembre de 1961 del expediente 437/61, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Opel Kapitán», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con la de 11 de septiembre de 1953, en su apartado tercero, artículo segundo, por importe de 37.765,40 pesetas

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Eduardo Vega Malo.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 133.599,01 pesetas, equivalente al 337 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Disponer la afeción del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva, se procederá a la reexportación del vehículo al extranjero o su introducción en depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1952.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Se-